



Gobierno de Chile  
Superintendencia  
de Salud

Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Regulación  
JCL/MPG/RCS/HOG/CMB/BOB

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

367

SANTIAGO,

04 NOV 2010

VISTOS:

1) La solicitud N° 17-09 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores, de fecha 07/12/2009, en adelante "la solicitud" presentada por la sociedad "Asesorías en Calidad y Acreditación Limitada", con nombre de fantasía ACA Limitada, sociedad de responsabilidad limitada, R.U.T. N° 76.022.796-K, domiciliada en calle San Antonio N° 427, oficina 1011, piso 10°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representada por don Patricio Nercelles Muñoz, RUT: 6.192.073-0, del mismo domicilio, mediante la cual se solicita autorización para funcionar como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales para "Evaluación Centros de Atención Abiertas y Cerradas. Evaluación en terreno e informes de acreditación"; 2) Los documentos acompañados a la solicitud antedicha; 3) El Informe Técnico de fecha 13 de mayo de 2010; 4) El informe jurídico de fecha 31 de mayo de 2010; 5) Las actas de la sesión del Comité de Evaluación previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1/2007, que contiene las normas sobre el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud, efectuada el 13 de julio de 2010, las que dan cuenta de la recomendación hecha a este Intendente en el sentido de abrir un término probatorio especial en el presente procedimiento, a fin de acreditarse en el presente probar el cumplimiento de aquellos requisitos reglamentarios no acreditados suficientemente, conforme se indican en el informe jurídico indicado en el numeral precedente; 6) La Resolución Exenta IP/N° 232, de 03 de agosto de 2010, de este Intendente que abrió un término probatorio en estos autos administrativos; 7) La presentación de la solicitante, a través de su representante, N° ingreso a esta Superintendencia 14.979, de 27 de agosto 2010, y sus antecedentes acompañados al antedicho término probatorio; 8) El informe técnico de visita inspectiva, de fecha 14 de septiembre de 2010; 9) El Informe Jurídico, de fecha 12 de octubre de 2010; y, 10) Las actas que dan cuenta de la sesión del Comité de Evaluación previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1/2007, que contiene las normas sobre el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud, efectuada el día 19 de octubre de 2010, dan cuenta de la recomendación hecha a este Intendente en el sentido de aprobar la solicitud de autorización indicada en estos Vistos;

## CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la solicitud indicada en los Vistos de esta resolución, la sociedad "**Asesorías en Calidad y Acreditación Limitada**", ya individualizada; ha solicitado a esta Intendencia autorización para la "*Evaluación Centros de Atención Abiertas y Cerradas. Evaluación en terreno e informes de acreditación*";

2°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos previstos para las solicitudes de autorización de entidades en el Artículo 11 del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, contenido en el D.S. N° 15/2007 del Ministerio de Salud, en el Informe Jurídico de fecha 02 de junio de 2010, que rola en estos autos administrativos, consignó el cumplimiento parcial de los mismos por parte de la solicitud que dio origen a este procedimiento, y propuso, en consecuencia, la apertura de un término probatorio especial, cuestión que se analizará en los Considerandos 7°, 8° y 9° de esta resolución;

3°.- Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en el Informe Técnico emitido por el Subdepartamento de Evaluación, el 13 de mayo de 2010, como en el Informe Jurídico de 02 de junio de 2010, referidos en los Vistos de esta resolución, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que el Director Técnico propuesto, don Patricio Nercelles Muñoz, de profesión Médico Cirujano, R.U.N. N° 6.192.073-0, domiciliado en calle San Antonio N° 427, oficina 1011, piso 10°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, posee la **idoneidad suficiente** para ejercer la función de Director Técnico, en virtud de haber demostrado formación en Administración Hospitalaria y en Gestión de Instituciones de Salud (ambas otorgadas por la Universidad de Chile); y, además, que el certificado en original del Hospital Carlos Van Buren, acredita su experiencia profesional como Jefe de Laboratorio, entre los años 1984 y 1993; como Director del señalado Hospital entre los años 1993 y 1995; como Jefe de Epidemiología entre los años 1996 y 2007; y, como Jefe de Unidad de gestión de Calidad y Seguridad del Paciente entre los años 2008 y 2010;

4°.- Que, en ese mismo sentido, y ahora en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de profesionales evaluadores, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico referidos en el Considerando precedente, los antecedentes documentales auténticos acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 de ese mismo reglamento, permiten probar que los profesionales que a continuación se señalan reúnen las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación de prestadores institucionales de salud de atención abierta y cerrada. Tales profesionales son los siguientes: 1) Giesela Hilde Schweizer Hernández (R.U.N. 7.814.744-k); 2) Liliana Verónica Cristi Oporto (R.U.N. 7.470.997-4); 3) Carmen Cecilia Bravo Reyes (R.U.N. 6.192.073-0); 4)

Ximena Andrea Herrera Sepúlveda (R.U.N. 11.890.231-9); 5) Daniela Contreras Fierro (R.U.N. 12.483.766-9); 6) Daisy Patricia Burgos Nesbet (R.U.N. 16.872.232-k); 7) Pola Ana Brenner Friedman (R.U.N. 5.072.288-0); y, 8) María Yolanda Parada Espinoza (R.U.N. 6.142.898-4);

5°.- Que, como se consigna en el informe jurídico de 02 de junio de 2010, las evaluadoras Sra. Schweizer y Sra. Parada, individualizadas precedentemente, mantienen contrato vigente con ACES Limitada, entidad acreditadora autorizada por esta Superintendencia;

6.- Que, los antecedentes acompañados por la solicitante relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre la entidad solicitante y los profesionales indicados en el Considerando 4° precedente son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que dan cuenta de la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de los mismos hacia la solicitante, de vigencia indefinida, según se consigna en el referido informe jurídico;

7°.- Que, la Resolución Exenta IP/N° 232, de 03 de agosto de 2010, de este Intendente, abrió un término probatorio en estos autos administrativos a fin de acreditar el cumplimiento de aquellos requisitos que no resultaron completamente acreditados por los antecedentes fundantes a la solicitud N°17-09, de 07/12/2009, indicada en los Vistos, fijando los siguientes puntos de prueba: **a)** La suficiencia de la personería del compareciente en la solicitud a que se refiere el considerando 1° precedente, don Patricio Hernán Nercelles Muñoz, para representar a la sociedad "Asesorías en Calidad y Acreditación Limitada"; **b)** La vinculación jurídica existente entre la sociedad solicitante y el Director Técnico propuesto, don Patricio Hernán Nercelles Muñoz, en lo que dice relación con sus obligaciones recíprocas relativas al ejercicio de las funciones de Director Técnico; **c)** El título jurídico por el cual la sociedad solicitante ocupará el inmueble que ha señalado que le sirve de domicilio; y, **d)** La disponibilidad efectiva de la restante infraestructura física a que se refiere el inciso final del artículo 10 del D.S. N° 15/2007 del Ministerio de Salud, tales como oficinas y equipos informáticos suficientes.

8°.- Que, el Informe Técnico, de Visita Inspectiva, señalado en los Vistos, se pronuncia favorablemente respecto del cumplimiento por parte de "**Asesorías en Calidad y Acreditación Limitada**" del punto de prueba referente a la disponibilidad efectiva de la infraestructura física a que refiere el inciso final del artículo 10 del D.S. N°15/2007, del Minsal, toda vez que se encuentra ubicado en el décimo piso de un edificio de oficinas comerciales, posee una secretaría de recepción, un baño, una sala de reuniones y una oficina con puestos de trabajo debidamente habilitados y con dimensiones suficientes para trabajar adecuadamente. Agrega el informe que, asimismo, la solicitante cuenta con los implementos suficientes para sus funciones, tales como escritorio, estantes, computador y teléfono. Además, indica que existe apoyo administrativo permanente a la labores desempeñadas, debido que cuenta con una secretaria con jornada de trabajo completa.

9°.- Que, de otra parte, la solicitante acompañó al expediente los siguientes documentos acreditativos de los puntos de prueba señalados en el Considerando 7° precedente, mediante su presentación N° 14.979 de ingreso a esta Superintendencia, de 27 de agosto 2010: **i)** Copia autorizada de la escritura pública de mandato especial, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Elba Sanhueza Muñoz, con fecha 24 de agosto de 2010, en virtud de la cual la solicitante, mediante la actuación conjunta de sus socios, confiere mandato con facultad de representación para ante esta Superintendencia, entre otras entidades, a don Patricio Nercelles Muñoz, junto con ratificar todo lo actuado por éste en el presente procedimiento; **ii)** Contrato de Prestación de Servicios regido por el Código Civil, de fecha 01 de enero de 2010, suscrito entre la solicitante y don Patricio Nercelles Muñoz, de vigencia indefinida, mediante el cual se contrata a éste último para efectos de ejercer funciones de Director Técnico de la sociedad "Asesorías en Calidad y Acreditación Limitada"; **iii)** Contrato de arrendamiento de fecha 25 de agosto de 2010, suscrito entre la solicitante representada por don Patricio Nercelles Muñoz, en calidad de arrendataria, y doña Pola Brenner Friedmann y otras, en calidad de arrendadoras, del inmueble ubicado en calle San Antonio N°427, oficina 1011, Santiago; **iv)** Copia simple de la inscripción de fojas 56762, N°61849, de 2002, del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con vigencia al 17 de agosto de 2010, respecto del inmueble ubicado en calle San Antonio N°427, oficina 1011, Santiago; **v)** Inventario de fecha 25 de agosto de 2010, suscrito ante notario por el Contador, Sr. Raúl Valdivia Pradenas, que da cuenta del mobiliario ("*4 estaciones de trabajo, 1 silla secretaria, 2 papeleros, 2 mesas teléfono, 1 mesa reunión grande, 16 sillas, 2 muebles biblioteca, 4 muebles cajoneras móviles y 4 repisas cerradas murales*"); y, de los equipos ("*1 computador olidata, 3 notebook, 1 impresora Hewlett Packard F4280 Deskjet, 1 calefactor Sindelen, 1 aspiradora Daewoo*") existentes en el inmueble ubicado en calle San Antonio N°427, oficina 1011, Santiago; y, **vi)** Tres impresiones de fotografías correspondientes a las instalaciones indicadas en el punto v. anterior.

10°.- Que, en relación a los antedichos antecedentes, el informe jurídico de fecha 04 de octubre de 2010, señalado en los Vistos precedentes, señala lo siguiente: "**1.** *Que los antecedentes documentales acompañados dentro del término probatorio decretado en estos autos administrativos son suficientes para probar los hechos señalados en el [considerando 7°], toda vez que: 1.1.- Mediante el instrumento señalado en el literal i) [del considerando 8°] (copia autorizada de la escritura pública de mandato especial) la solicitante ha acreditado el punto de prueba indicado en la letra a) [del considerando 7°], esto es la facultad de don Patricio Nercelles Muñoz para representarla válidamente ante esta Superintendencia. Además, acredita haber ratificado todo lo obrado por éste en el presente procedimiento administrativo; 1.2.- Mediante el instrumento señalado en el literal ii) [del considerando 8°] (contrato de prestación de servicios), ACA Limitada ha acreditado el punto de prueba indicado en la letra b) del [considerando 7°], toda vez que prueba la vinculación jurídica existente con su Director Técnico, Sr. Nercelles, en lo que dice relación al ejercicio de las funciones correspondientes; 1.3.- Mediante los instrumentos señalados en el literal iii) (contrato de arrendamiento del inmueble de San Antonio N°427, oficina 1011) y*

literal iv) (inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del referido inmueble), [ambos del considerando 8°], la solicitante ha acreditado el punto de prueba indicado en la letra c) del [considerando 7°], toda vez que prueba el título jurídico en virtud del cual ocupará el inmueble que ha señalado que le sirve de domicilio; **1.4.-** Mediante los instrumentos señalados en el literal v) (Inventario) y literal vi) (fotografías) [ambos del considerando 8°], ACA Limitada ha acreditado el punto de prueba indicado en la letra d) del [considerando 7°], toda vez que prueba la disponibilidad efectiva de la infraestructura física a que refiere el inciso final del artículo 10 del D.S. N° 15/2007 del Ministerio de Salud, tales como oficinas y equipos informáticos suficientes”;

**11°.-** Que, asimismo, el señalado informe jurídico, concluye lo siguiente: “**2.** Que la solicitud que ha dado inicio a este procedimiento cumple en consecuencia los requisitos reglamentarios exigidos por el Artículo 11 del Reglamento; **3.** Que los antecedentes documentales acompañados son válidos y aptos para probar los requisitos reglamentarios exigidos en los Artículos 9, 10 y 12 del Reglamento para el otorgamiento de la autorización que se solicita; **4.** La solicitud objeto de este informe comprende solamente la ejecución de actividades de acreditación relativas a la evaluación de los Estándares Generales de Acreditación para prestadores institucionales de salud de Atención Abierta o Cerrada, aprobados mediante Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud, sin perjuicio de la facultad de la solicitante para solicitar, en cualquier momento, la ampliación de dicha autorización para la evaluación de nuevos estándares de acreditación que se hayan dictado o se dicten en el futuro por el Ministerio de Salud, demostrando a este efecto las competencias técnicas que correspondan para la evaluación de esos otros estándares; y **5.** Que se propone acoger la presente solicitud con la indicación señalada en el número 4 precedente.”;

**12°.-** Que la solicitante pidió, en la solicitud que ha dado origen a este procedimiento, que se la autorizara como Entidad Acreditadora para la ejecución de las actividades de: “Evaluación Centros de Atención Abiertas y Cerradas. Evaluación en terreno e informes de acreditación”. Que, al respecto, debe considerarse que esta Intendencia debe autorizar a las Entidades Acreditadoras en función de la demostración que ellas hagan de capacidades evaluadoras para ejecutar adecuadamente los procedimientos de evaluación de los requisitos contenidos en los Estándares de Acreditación que se encontraren vigentes. Que, en ese sentido debe tenerse presente que los análisis técnico y jurídico efectuados por esta Intendencia respecto de las capacidades evaluadoras de la entidad solicitante en estos autos administrativos, se efectuó sólo respecto de los Estándares Generales de Acreditación para prestadores institucionales de Atención Abierta y Cerrada, aprobados por el Decreto Exento N° 18/2009, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 19 de marzo de 2009. Atendido lo anterior, esta autorización se restringirá a autorizar a la entidad solicitante a la evaluación de los antedichos estándares, sin perjuicio de la facultad de ella para solicitar, en cualquier momento, la ampliación de la autorización que por esta resolución se le concede para la evaluación de otros estándares de acreditación que se encontraren vigentes o que se dicten en el futuro por el

Ministerio de Salud, demostrando a ese efecto las competencias técnicas que correspondan para la evaluación de esos otros estándares;

**13°.-** Que las actas que dan cuenta de la sesión del Comité de Evaluación previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1/2007, que contiene las normas sobre el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud, efectuada el 19 de octubre de 2010, dan cuenta de la recomendación hecha a este Intendente en el sentido de aprobar la solicitud de autorización indicada en los Vistos, atendido el contenido de los Informes de Visita Inspectiva y Jurídico señalados en los referidos Vistos de la presente resolución;

**14°.-** Que, en mérito de lo antes señalado y considerado, debe concluirse que la entidad solicitante en estos autos ha dado debido cumplimiento a los requisitos reglamentarios exigidos en los Artículos 9, 10 y 12 del Reglamento para el otorgamiento de la autorización que ha solicitado, como se resolverá; y

#### **POR TANTO, Y TENIENDO PRESENTE,**

lo señalado y considerado precedentemente, así como lo previsto en el artículo 121 numeral 2 del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 9 al 15 del D.S. N° 15 de 2007, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba los Estándares Generales para prestadores institucionales de Atención Abierta y Cerrada; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; y lo prevenido en la Circular IP/N° 1/2007 de la Intendencia de Prestadores que imparte instrucciones sobre el procedimiento administrativo para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud; y, en ejercicio de las facultades que me confieren las leyes y reglamentos señalados en los Vistos de la presente resolución, vengo en dictar la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**1° AUTORIZÁSE** a la sociedad denominada "**Asesorías en Calidad y Acreditación Limitada**", con nombre de fantasía ACA Limitada, sociedad de responsabilidad limitada, R.U.T. N° 76.022.796-K, domiciliada en calle San Antonio N° 427, oficina 1011, piso 10°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, sociedad de responsabilidad limitada, del giro de asesorías en calidad de atención y acreditación de establecimientos de salud, y similares, representada legalmente por don Patricio Nercelles Muñoz, ambos individualizados en los Vistos de esta resolución, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para que ejecute actividades de acreditación de prestadores institucionales de conformidad a la ley, al Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud y al resto de la normativa aplicable.

**2° DECLÁRASE** que la autorización que se otorga precedentemente comprende solamente la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de los Estándares Generales relativos a prestadores institucionales de salud de Atención Abierta y Cerrada, aprobados por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud. **SEÑÁLASE**, asimismo, que para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que haya dictado o dicte el Ministerio de Salud, esta entidad deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación y acreditación de esos otros estándares.

**3° DECLÁRASE, ADEMÁS**, que el **Director Técnico** de esta entidad, quien dirigirá, y bajo cuya responsabilidad técnica se ejecutarán las actividades de acreditación que la Entidad Acreditadora "**Asesorías en Calidad y Acreditación Limitada**" deba ejercer, es don Patricio Nercelles Muñoz, RUT: 6.192.073-0, de profesión médico cirujano, domiciliado en calle San Antonio N° 427, oficina 1011, piso 10°, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**4° ESTABLÉCESE** que las actividades de evaluación relativas a los procesos de acreditación de prestadores institucionales de salud que la Entidad Acreditadora "**Asesorías en Calidad y Acreditación Limitada**" deba ejecutar, sólo podrán ser ejecutadas por los siguientes profesionales evaluadores:

- 1) **Giesela Hilde Schweizer Hernández (R.U.N. 7.814.744-k);**
- 2) **Liliana Verónica Cristi Oporto (R.U.N. 7.470.997-4);**
- 3) **Carmen Cecilia Bravo Reyes (R.U.N. 6.192.073-0);**
- 4) **Ximena Andrea Herrera Sepúlveda (R.U.N. 11.890.231-9);**
- 5) **Daniela Contreras Fierro (R.U.N. 12.483.766-9);**
- 6) **Daisy Patricia Burgos Nesbet (R.U.N. 16.872.232-k);**
- 7) **Pola Ana Brenner Friedman (R.U.N. 5.072.288-0); y,**
- 8) **María Yolanda Parada Espinoza (R.U.N. 6.142.898-4);**

**5° PREVIÉNESE** a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente acreditada en el presente procedimiento autorizatorio y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores individualizados en el N° 4 precedente, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran;**

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la capacidad de la infraestructura física que ha

acreditado poseer en este procedimiento autorizatorio, de modo que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto, debiendo informar a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en esta materia, **tan pronto tales cambios ocurran**;

c) Que la presente autorización tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución; y

d) Que, si la entidad autorizada por el presente acto, quisiere, al término del plazo señalado en la letra anterior, renovar su autorización de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo señalado en la letra c) precedente.

**6° TÉNGASE PRESENTE** que contra esta resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Intendente de Prestadores de Salud, en el plazo de 5 días contado desde la fecha de su notificación y el Recurso Jerárquico en subsidio del de Reposición, o directamente ante el Sr. Superintendente de Salud, en el mismo plazo antes señalado.

**7° INSCRÍBASE** a la sociedad de responsabilidad limitada denominada "**Asesorías en Calidad y Acreditación Limitada**", representada por don Patricio Nercelles Muñoz, ya individualizado, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.

**8° NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante carta certificada, al representante legal de la entidad antes señalada, don Patricio Nercelles Muñoz, en su domicilio de calle San Antonio N° 427, oficina 1011, piso 10°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, según consta en el presente expediente.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**SR. SERGIO TORRES NILO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Solicitante
- Jefe Subdepartamento de Evaluación Intendencia de Prestadores de Salud



- Jefe Subdepartamento de Regulación Intendencia de Prestadores de Salud
- Abog. Bárbara Orellana Baltra
- EU Carmen Monsalve Benavides
- Oficina de Partes
- Archivo
- Expediente solicitud